



17 de octubre de 2016

(16-5630)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

REGLAMENTO (CE) 258/97 Y REGLAMENTO (UE) 2015/2283 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LOS NUEVOS ALIMENTOS

COMUNICACIÓN DEL PERÚ

La siguiente comunicación, recibida el 13 de octubre de 2016, se distribuye a petición de la delegación del Perú.

1. Desde hace más de diez años¹, el Perú ha planteado y continúa reiterando su preocupación comercial a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) con relación, en primer término, al Reglamento (CE) 258/97 y posteriormente, respecto al Reglamento (UE) 2015/2283², relativos a nuevos alimentos (Reglamentos Novel Foods) que afectan y restringen el ingreso al mercado europeo de los productos tradicionales derivados de la biodiversidad, por el hecho de no haber sido comercializados en el mercado de la Comunidad Europea antes del 15 de mayo de 1997.

2. Confiado en que la Unión Europea (UE) acogería los comentarios y observaciones formulados durante tantos años al Reglamento (CE) 258/97, el Perú recibió positivamente la decisión de la UE de modificar la mencionada norma. Sin embargo, lamentamos observar que el Reglamento (UE) 2015/2283 mantiene muchos de los elementos que hacen inconsistente a esta medida con la normativa multilateral del comercio.

3. Así, los Reglamentos Novel Foods vulneran los artículos 2, 5.1 y 5.2 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Acuerdo MSF). Conforme a dichas disposiciones del Acuerdo MSF, las medidas sanitarias y fitosanitarias deben basarse en evidencia científica y en la evaluación de riesgos para la vida o salud humana, requisitos que recaen en los Miembros importadores y no en las empresas exportadoras.

4. El Perú quiere reiterar los fundamentos de su preocupación con relación a estos Reglamentos mostrando concretamente el caso de la **stevia** (*Stevia rebaudiana bertonii*). Esta especie nativa de la región tropical de Sudamérica es utilizada como edulcorante, ya que de manera natural es 30 veces más dulce que el azúcar convencional, mientras que de manera procesada es 300 veces aún más dulce.

5. De acuerdo a lo mencionado en una comunicación de la Unión Europea³, este producto fue cuestionado y se denegó su comercialización debido a que los productos de stevia contienen esteviósido, un edulcorante rechazado por motivos de inocuidad. No obstante, en 2008, el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA por sus siglas en inglés) estableció una ingesta diaria admisible para los glucósidos de esteviol⁴, ratificando su seguridad alimentaria como edulcorante. Dicha ingesta es de 0-4 mg de steviol por kilogramo de peso corporal⁵, como es

¹ Con fecha 31 de marzo de 2006, el Perú comunicó su preocupación comercial con respecto al Reglamento 258/97 sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios (G/SPS/GEN/681).

² Reglamento (UE) 2015/2283 entrará en vigencia el 1 de enero de 2018.

³ G/SPS/GEN/699.

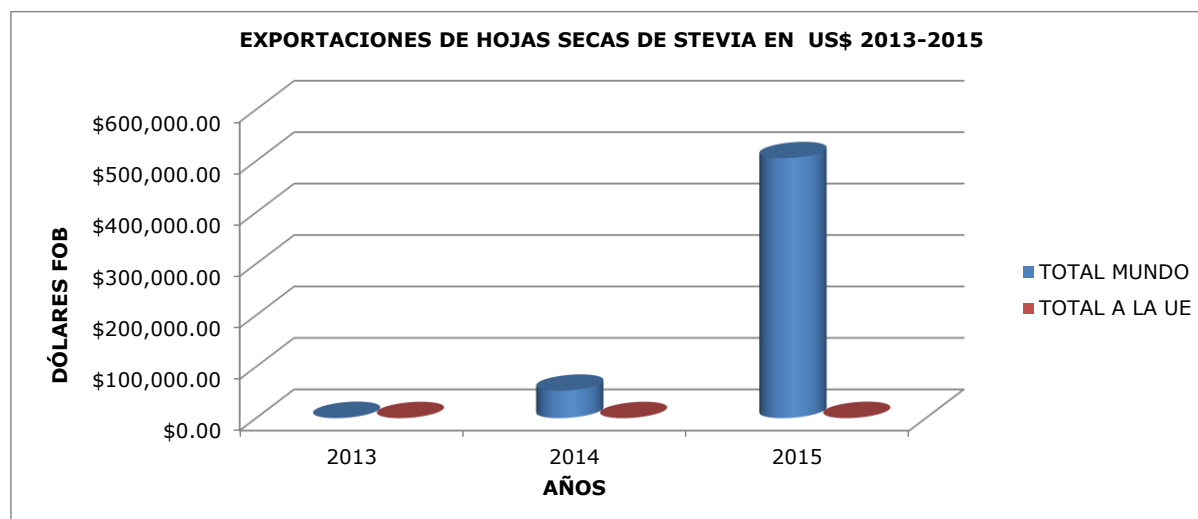
⁴ Los glicósidos de steviol son componentes naturales de la planta *Stevia Rebaudiana Bertoni*, siendo el esteviósido y el rebaudiósido A, los componentes de interés principal para las propiedades del edulcorante, así como del sabor dulce de las hojas de stevia.

⁵ World Health Organization. (2009). Evaluation of Certain Food Additives: Sixty-Ninth Report of the Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives (No. 952). World Health Organization.

el caso de cualquier otro edulcorante comercializado. Asimismo el Codex considera al glucósido de esteviol como un edulcorante permitido, siendo uno de sus usos precisamente los alimentos dietéticos incluso para los de uso médico ya que reemplaza al azúcar.

6. De acuerdo a las estadísticas, las exportaciones peruanas de hojas secas de stevia⁶ al mundo han presentado crecimientos de alrededor del 100% en el 2015, llegando a mercados como Brasil; Chile; Corea del Sur; Costa Rica; Hong Kong, China; entre otros. Además, su producción y comercialización es importante para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYMEs), puesto que sus hojas secas se utilizan para la fabricación de filtrantes, extracto líquido, gaseosas, chocolates, yogures y otros productos; aprovechando la rentabilidad en todo su proceso productivo.

7. En el siguiente gráfico se muestra que los envíos de stevia desde el Perú al mundo alcanzaron más de medio millón de dólares a fines del 2015, cifra superior a los años 2014 y 2013, que sólo representaron un 11% y 0.06% de dicho valor respectivamente; mientras que a la Unión Europea las exportaciones son nulas durante el 2014. Esta situación evidencia el alto potencial de exportación de stevia y la barrera que representa la normativa europea vigente relativa a nuevos alimentos respecto a productos tradicionales de la biodiversidad como la stevia.



Fuente: PROMPERÚ

Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior (DRTCE)

8. En conclusión, el Perú solicita a la Unión Europea considerar las observaciones planteadas en este documento sobre las implicancias de la aplicación de sus Reglamentos de nuevos alimentos (Novel Foods) que, como ha sido expresado en otras sesiones del Comité⁷, constituyen una barrera injustificada al acceso real y efectivo al mercado europeo de productos derivados de la biodiversidad, barrera que es contraria a los compromisos asumidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, en particular en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

⁶ Hojas secas de stevia cuya partida arancelaria es 121299 en el Sistema Armonizado, y en la subpartida nacional es 1212991000.

⁷ Asimismo, el Perú recuerda a los Miembros sus comentarios planteados en documentos anteriores en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (ver documentos G/SPS/GEN/1137, G/SPS/GEN/1218, G/SPS/GEN/1335, G/SPS/GEN/1383, G/SPS/GEN/1422, entre otros).